

448

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 25 FEB 2022

Proceso N° 2017-00555.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes los citatorios positivos enviados a los vinculados Milton Alcides Quiroga Castro (fl. 427 a 431) y a Luz Maritza Villamil Murcia (fl. 432 a 442).

2. Se requiere al apoderado de la parte demandante Jairo Jorge Sastoque, para que se abstenga de formular solicitudes en el sentido de no continuar con las notificaciones de las personas vinculadas referidas en el numeral anterior, es preciso recordarle al togado que las notificaciones se surten con el cumplimiento de ciertas formalidades impuestas por disposición legal.

No es de recibo del despacho que el abogado indique que ha mantenido conversaciones con las referidas personas y quienes le han manifestado que no se quieren notificar y que no están interesaran en el presente asunto.

Las actuaciones de las partes deben sujetarse a las disposiciones legales, pues no se le está conminando a la parte demandante a que surta las notificaciones mediante conversaciones telefónicas, se le está requiriendo para que surta la respectiva notificación personal con el lleno de los presupuestos legales y lo acredite ante el despacho.

Vale recordar a las partes los deberes de las partes y sus apoderados contemplados en el artículo 78 del C.G.P., entre las cuales tenemos (i) abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias, (ii) Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, (iii) Prestar la colaboración al juez para la práctica de pruebas y diligencias.

3. Por última vez, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar y declarar el desistimiento tácito de la acción, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación. surta la notificación bien sea por aviso (artículo 292 C.G.P.) a las direcciones que remitió los respectivos citatorios personal o de forma electrónica de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a Milton Alcides Quiroga Castro y a Luz Maritza Villamil Murcia.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 009 Fecha 28 FEB 2022

El Secretario(a). _____